

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha cuatro de abril de la presente anualidad, presentó el original del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022:


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de mayo del dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2022-00165, seguida por Ubaldo Rafael Ulloa Arias, contra María Luisa Sepúlveda García, Gloria Sepúlveda García y Pedro José Meneses Rueda.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Ubaldo Rafael Ulloa Arias, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de María Luisa Sepúlveda García, Gloria Sepúlveda García y Pedro José Meneses Rueda, por las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR CANON	FECHA VENCIMIENTO
DICIEMBRE DE 2020	\$416.000	06-12-2020
ENERO DE 2021	\$570.000	06-01-2021
FEBRERO DE 2021	\$570.000	06-02-2021
MARZO DE 2021	\$570.000	06-03-2021
ABRIL DE 2021	\$570.000	06-04-2021
MAYO DE 2021	\$570.000	06-05-2021
JUNIO DE 2021	\$579.000	06-06-2021
JULIO DE 2021	\$579.000	06-07-2021
AGOSTO DE 2021	\$579.000	06-08-2021
SEPTIEMBRE DE 2021	\$579.000	06-09-2021
OCTUBRE DE 2021	\$579.000	06-10-2021
NOVIEMBRE DE 2021	\$579.000	06-11-2021
DICIEMBRE DE 2021	\$579.000	06-12-2021
ENERO DE 2022	\$579.000	06-01-2022
FEBRERO DE 2022	\$579.000	06-02-2022
MARZO DE 2022	\$579.000	06-03-2022
ABRIL DE 2022	\$579.000	06-04-2022

SEGUNDO: Más las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cánones de arrendamiento, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P. Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada uno de los cánones adeudados, hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SÉPTIMO: RECONOCER al Abogado Herlig Cruz Moreno, como apoderado judicial de la parte actora, Ubaldo Rafael Ulloa Arias, según poder otorgado.

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 39 hoy,

3 DE MAYO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO